



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 2 de octubre de 2024

OFICIO N° 287 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1684, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

N° 1684

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad Digital, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el sub numeral 2.10.2 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), como entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la gestión, coordinación, asesoramiento, planeamiento y articulación de los componentes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) en todo el territorio nacional con autonomía administrativa, técnica, funcional, financiera y económica, a fin de fortalecer el sistema en todos los campos de la defensa nacional para garantizar la seguridad nacional;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes primordiales del Estado la protección a la población de las amenazas contra su seguridad, propiciando el bienestar general; asimismo, los artículos 163 y 164 de la Constitución Política precisan que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, siendo la Defensa Nacional integral y permanente, desarrollándose en el ámbito interno y externo; asimismo, la dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la Ley, siendo el Presidente de la República quien dirige el Sistema de Defensa Nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional (en adelante Decreto Legislativo N° 1129), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 037-2013-PCM, establecen, entre otros, que uno de los componentes del SIDENA es la SEDENA, entidad responsable de la gestión del referido sistema y que por la naturaleza de sus funciones, coordina y articula con los componentes del sistema las actividades que se deriven de las decisiones y acuerdos del Consejo de Seguridad; asimismo el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1129 establece que el Jefe de la SEDENA por la naturaleza de sus funciones ejerce la Secretaría del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(COSEDENA), siendo este el ente rector del SIDENA, como órgano de más alto nivel de decisión Política y de coordinación estratégica en materia de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el SIDENA, ha enfrentado limitaciones y vacíos en las herramientas de coordinación y articulación y en el marco de una gestión pública moderna se determinó crear la SEDENA, como un organismo público adscrito a la PCM para gestionar adecuadamente el sistema, con competencia en todo el territorio nacional, por lo que a través del Decreto Legislativo N° 1131, se creó la SEDENA como un organismo público adscrito a la PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, se aprobó la fusión por absorción de la SEDENA en el Ministerio de Defensa, implementando esta entidad solo las competencias funcionales, dejando vigente pero inejecutable los demás artículos del Decreto Legislativo N° 1131;

Que, durante el lapso de aproximadamente seis años, el SIDENA se ha venido desestructurando al no contar con una entidad sólida que permita convertirse en un órgano eficiente, dinámico y capaz de asumir con éxito las tareas de articulación del Estado para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la Seguridad Nacional; no existiendo línea de autoridad directa con el ente rector, que le permita seguir el lineamiento de generar estrategias de protección a la población frente a las amenazas y preocupaciones que afectan su seguridad;

Que, por lo expuesto, existe la necesidad de crear la SEDENA por ley, como un Organismo Público con personería jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 y el numeral 2 del artículo 29 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respectivamente, y el numeral 31.1 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la creación de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional como organismo público ejecutor adscrito a la PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el sub numeral 2.10.2 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL - SEDENA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional y establecer su naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica.

Artículo 2.- Creación y naturaleza Jurídica

Se crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA como organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, técnica, funcional y financiera; constituyendo un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Competencias

La SEDENA es la entidad responsable de la coordinación, asesoramiento y planificación y supervisión de los componentes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA), con la finalidad de articular su funcionamiento a nivel nacional.

Mantiene relaciones de coordinación técnico funcional con las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), o las que hagan sus veces, de los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Mantiene relaciones de coordinación con la Dirección Nacional de Inteligencia, ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, para satisfacer las necesidades de información e inteligencia para los procesos y gestión del SIDENA.



CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA SEDENA

Artículo 4.- Funciones de la SEDENA

La SEDENA, tiene las siguientes funciones generales:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- a) Formular los objetivos y la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional y sus instrumentos, en coordinación con los componentes del SIDENA y proponerlos al COSEDENA.
- b) Formular y proponer al COSEDENA, las normas y lineamientos técnicos para su implementación y evaluación, en coordinación con los componentes del SIDENA.
- c) Planificar, normar y evaluar las medidas y acciones del SIDENA para contrarrestar las amenazas y preocupaciones a la Seguridad Nacional y proponerlas al COSEDENA para su aprobación.
- d) Realizar estudios Estratégicos en materia de Seguridad y Defensa Nacional y proponer su implementación en los componentes del Sistema en el marco de sus competencias.
- e) Coordinar el funcionamiento técnico-funcional de las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA) o las que hagan sus veces a nivel Nacional.
- f) Promover la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de Seguridad y Defensa Nacional.
- g) Formular las normas, y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional en coordinación con los componentes del SIDENA y proponerlas al COSEDENA.
- h) Proporcionar asistencia técnica a los componentes del SIDENA.
- i) Formular, orientar y difundir la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional y de Movilización Nacional.
- j) Ejercer la Secretaría del COSEDENA.
- k) Formular y proponer al COSEDENA las medidas y acciones relacionadas al fortalecimiento y perfeccionamiento del SIDENA.
- l) Coordinar y articular con el Ministerio de Educación, acciones y estrategias que permitan desarrollar temáticas referidas a la Seguridad y Defensa Nacional para el fortalecimiento de competencias de los estudiantes en todos los niveles y modalidades.
- m) Las demás establecidas por Ley.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL JEFE DE LA SEDENA

Artículo 5.- Estructura Orgánica Básica de la SEDENA

La estructura orgánica básica de la SEDENA está compuesta por:

- a) Alta Dirección
 - Jefatura
 - Gerencia General
- b) Órganos de Administración Interna
- c) Órganos de Línea

El desarrollo de la estructura orgánica y funciones de la SEDENA se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 6.- Jefe de la SEDENA





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

- 6.1 El Jefe de la SEDENA es designado por el Presidente de la República por Resolución Suprema.
- 6.2 El Jefe de la SEDENA es peruano de nacimiento, debe acreditar competencias en materia de Seguridad y Defensa Nacional y experiencia en el sector público, no estar afiliado a organizaciones políticas, no haber sido inhabilitado para desempeñar cargo de función pública, ni condenado o procesado por delitos contra el Estado y la Defensa Nacional ni delitos dolosos.
- 6.3 El Jefe de la SEDENA cuenta con:
- Grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior, nacionales o extranjeros, conforme a la Ley N° 30512.
 - Experiencia general de ocho (8) años, dentro de los cuales cinco (5) años deben ser de experiencia específica en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.
 - Para los ocho (8) años de experiencia general requeridos, 3 años deben ser en Seguridad y Defensa Nacional en el sector público o privado y 2 años de experiencia en el sector público.

El nivel jerárquico similar se refiere: a) Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de Alta Dirección. b) Ejecutivo/a o sub-jefe/a de unidad orgánica, o responsable de una unidad funcional formalmente establecida que gestione uno o más equipos. c) Experiencia en asesoría técnica en órganos de Alta Dirección, con equivalencia de dos (02) años de asesoría por un (01) año de experiencia específica requerida. Esta equivalencia no aplica para coordinadores parlamentarios, asesores de consejos directivos o asesores con función política. d) Experiencia en asesoría técnica a miembros de órganos colegiados del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, con equivalencia de dos (02) años de asesoría por un (01) año de experiencia específica requerida.



- 6.4. El Jefe de la SEDENA es el titular del pliego, máxima autoridad ejecutiva de la institución, representa oficial y legalmente a la Entidad a nivel nacional e internacional.
- 6.5. El Jefe de la SEDENA dirige y supervisa las funciones de la Entidad.

Artículo 7.- Jefe de la SEDENA como Secretario del COSEDENA

- 7.1 El Jefe de la SEDENA, por la naturaleza de sus funciones es el Secretario del COSEDENA, ente rector del SIDENA y depende funcionalmente de él.
- 7.2 El Secretario del COSEDENA, asesora a los Componentes del SIDENA, y facilita a su presidente la conducción de las sesiones ordinarias y extraordinarias, su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

participación es permanente y se rige de acuerdo a lo establecido en la norma que regula el Sistema de Defensa Nacional y al Reglamento Interno del Consejo. En las Sesiones tiene derecho a voz y no a voto.

Artículo 8.- Dedicación exclusiva

La función de Jefe de la SEDENA es a dedicación exclusiva. Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado y ejercer cualquier profesión u oficio.

Artículo 9.- Recursos

Constituyen recursos de la SEDENA:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, reembolsables y no reembolsables, de conformidad con la normatividad vigente;
- y,
- c) Otros que se establezcan conforme a ley.

Artículo 10.- Régimen Laboral de la SEDENA

Los servidores de la SEDENA se sujetan al régimen laboral del servicio civil, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 11.- Refrendo del Decreto Legislativo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Perfeccionamiento del SIDENA.

En el contexto de medidas de perfeccionamiento del SIDENA aprobadas por el COSEDENA, las modificaciones a la SEDENA, requieren de la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de la normativa vigente.

SEGUNDA.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la SEDENA, con excepción de la Tercera Disposición Complementaria Final y de la Primera, Segunda, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial El Peruano.

TERCERA.- Aprobación de los Lineamientos

Los lineamientos a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo son aprobados por Decreto Supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CUARTA.- Progresividad para la implementación





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA se designa al Jefe, quien designa por excepción y de forma temporal al Gerente General para la ejecución de las actividades necesarias para la puesta en operación de la entidad pública.

QUINTA.- De la aprobación de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos de la SEDENA.

A los diez (10) días calendario de aprobado el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA, la Presidencia del Consejo de Ministros presenta su propuesta de Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE ante SERVIR, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

A los quince (15) días calendario de aprobado el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA, la Presidencia del Consejo de Ministros presenta su propuesta de Manual de Perfiles de Puestos – MPP de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

SEXTA.- PERSONAL DESTACADO EN LA PCM Y EN LA SEDENA

El personal militar y policial, así como el personal civil destacado en la PCM y en SEDENA, proveniente de otras entidades públicas, mantiene su propio régimen laboral de la entidad de origen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cumplimiento de funciones

En tanto entra en vigencia la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros asume las funciones señaladas en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo, para lo cual adecúa sus instrumentos de gestión.

SEGUNDA.-Transferencia de personal, acervo documentario y bienes del MINDEF a PCM

El Ministerio de Defensa, en el marco de la normatividad vigente, transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta el 31 de marzo de 2025, los servidores civiles contratados por la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional – UGESIDENA. Los servidores civiles transferidos conservan el régimen laboral de origen hasta la implementación del régimen laboral del Servicio Civil.

El Ministerio de Defensa, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros previa evaluación, el acervo documentario de la gestión del SIDENA.

El Ministerio de Defensa transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de la normativa vigente, los bienes muebles a cargo de la UGESIDENA, para



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

el funcionamiento de la SEDENA, a fin de no irrogar mayores gastos al Estado y garantizar la operatividad de dicho organismo público.

TERCERA.- Transferencia de personal, acervo documentario y bienes de PCM a la SEDENA

Desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, y en el marco de la normativa vigente, la Presidencia del Consejo de Ministros transfiere a la SEDENA el acervo documentario, personal y bienes muebles asignados para el cumplimiento de las funciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Legislativo.

Los servidores civiles transferidos conservan el régimen laboral de origen hasta la implementación del régimen laboral del Servicio Civil.

CUARTA.- Facultades del Gerente General

En el periodo temporal señalado en la Cuarta Disposición Complementaria final el Gerente General está facultado para efectuar contrataciones de naturaleza temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de puestos de apoyo, asesoramiento y tecnología necesarios para el inicio de la operación y que no están siendo cubiertos por el personal transferido.

QUINTA.- Financiamiento

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos Institucionales de los pliegos involucrados. Para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

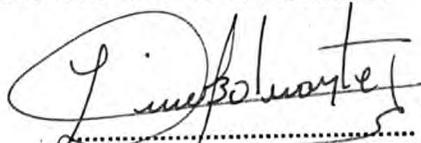
ÚNICA. – Derogación

Se deroga el Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINDO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros


WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL - SEDENA

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

1.1 OBJETO:

El Presente Decreto Legislativo tiene por objeto determinar la creación, naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el marco del Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional (en adelante el Decreto Legislativo N° 1129), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 037-2013- PCM.

1.2 FINALIDAD:

La SEDENA, gestiona por delegación del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA) el Sistema de Defensa Nacional (SIDENA), para lo cual requiere de la participación de los Componentes del referido sistema (Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales Gobiernos Locales) y por la naturaleza de sus funciones ejerce la Secretaría del COSEDENA, coordinando y articulando de acuerdo a las competencias señaladas en el Decreto Legislativo N° 1129 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 037-2013-PCM, estableciendo estrategias intersectoriales e intergubernamentales de intervención del estado, para atender problemas que podrían afectar la Seguridad y Defensa Nacional.

1.3 ANTECEDENTES:

Con el Decreto Legislativo N° 1131, del 06 de diciembre del 2012, se aprueba la creación de la SEDENA como organismo público ejecutor adscrito a la PCM, teniendo como función la de articular la Política de Seguridad y Defensa Nacional con los Componentes del SIDENA; así como asesorar y asistir al COSEDENA. Asimismo, la SEDENA es el ente responsable del Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional, conforme al Planeamiento Estratégico Nacional desarrollado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN). Le corresponde la orientación, coordinación, supervisión y evaluación de la ejecución de las acciones en los campos de acción no militares para la Seguridad y Defensa Nacional, conforme al enfoque multidimensional para hacer frente a los fenómenos que afectan la Seguridad Nacional.

Mediante el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, del 15 de agosto del 2016, el gobierno dispone que las funciones de la SEDENA sean asumidas por el Ministerio de Defensa (MINDEF) a través del procedimiento de fusión por absorción. En consecuencia, el MINDEF mediante la Resolución Ministerial N° 813-2018-DE/SG, del 19 de junio del 2018, crea la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional (UGESIDENA), dependiente del Viceministerio de Políticas para la Defensa (VPD), para que se encargue de las funciones de la ex SEDENA, a



excepción de la correspondiente a Educación y Doctrina, asignada a la Dirección General de Educación y Doctrina, a efectos de evitar duplicidades de funciones en el Sector.

1.4 MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

El artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que, "... El Estado garantiza la Seguridad del País, mediante el Sistema de Defensa Nacional". La Defensa Nacional es integral y permanente, se desarrolla en los ámbitos interno y externo...". Asimismo, el artículo 164 señala que; "La dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un Sistema cuya organización y cuyas funciones determina la ley. El presidente de la República preside y dirige el SIDENA".

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes primordiales del Estado la protección a la población de las amenazas contra su seguridad, propiciando el bienestar general, garantizando la seguridad del país en forma integral y permanente; asimismo, el artículo 163 de la Carta Magna precisa que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el SIDENA, siendo la Defensa Nacional integral y permanente, desarrollándose en el ámbito interno y externo; asimismo, el artículo 154 de la Constitución Política señala que la dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realiza a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la Ley, siendo el Presidente de la República quien dirige el SIDENA;

El Decreto Legislativo N° 1129, en su artículo 3 define al Sistema como el conjunto interrelacionado de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la Defensa Nacional. Asimismo, el artículo 13 de su reglamento, precisa las funciones del Secretario COSEDENA;

En el año 2012 dentro del pedido de facultades concedidas al Ejecutivo, para legislar en temas de Seguridad Nacional, se emitieron diferentes normas, entre ellas; el Decreto Legislativo N° 1131, en el que se aprueba la SEDENA, como organismo público ejecutor adscrito a la PCM, con la función de articular la Política de Seguridad y Defensa Nacional con los componentes del Sistema; así como asesorar y asistir al COSEDENA. Asimismo, la SEDENA es el ente responsable del Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional, conforme al CEPLAN. Le corresponde la orientación, coordinación, supervisión y evaluación de la ejecución de las acciones en los campos de acción no militares para la Seguridad y Defensa Nacional, conforme al enfoque multidimensional para hacer frente a las amenazas que afectan a la seguridad Nacional en diversos campos de la actividad humana.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM que aprueba la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la PCM a diversos ministerios, se aprueba -entre otros-, la fusión por absorción de la SEDENA, en el MINDEF.

Por medio de la Resolución Ministerial N° 086-2017- DE/SG, del 31 de enero de 2017, se dispone que la Dirección General de Política y Estrategia, asumirá las funciones de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.



A través de la Resolución Ministerial N° 850-2017 DE/SG del 15 de junio de 2017 - la misma que dejó sin efecto la resolución señalada en el párrafo precedente - se encargó al Viceministro de Políticas para la Defensa, la ejecución de las funciones de la ex Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.

Por medio de la Resolución Ministerial N° 432-2018-DE/SG, del 28 de marzo de 2018, se crea la Unidad Funcional de Fortalecimiento y Gestión del Sistema de Defensa Nacional y con Resolución Ministerial N° 813-2018-DE/SG, del 19 de junio 2018, se modifica la denominación de la Unidad Funcional con el nombre de Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional (UGESIDENA).

Con fecha 10 de marzo de 2023, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31702, Ley que adscribe la SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros, exonerándose de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹.

EL 04 de julio del 2024, el Congreso de la República por Ley N° 32089, y de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional; estableciendo en el numeral 2.10.2 la materia específica de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad Digital: Creando la SEDENA, como entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la gestión, coordinación, asesoramiento, planeamiento y articulación de los componentes del SIDENA en todo el territorio nacional con autonomía administrativa, técnica, funcional, financiera y económica, a fin de fortalecer el sistema en todos los campos de la defensa nacional para garantizar la seguridad nacional.

Ahora bien, en relación a la referida Ley N° 31702, se tiene lo siguiente:

- a) En la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), se desarrolla lo referente a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, tales como ministerios, organismos públicos, comisiones, programas, proyectos especiales y entidades administradoras de fondos intangibles de la seguridad social.
- b) A efecto de verificar si la SEDENA se encuentra o no en alguno de los tipos de entidad que establece la Ley N° 29158, es necesario, por un lado, analizar los alcances del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, que aprobó la fusión por absorción de la SEDENA, en el Ministerio de Defensa; y, por otro lado, evaluar los alcances de la adscripción dispuesta a través de la Ley N° 31702.
- c) Siendo así, corresponde puntualizar - en primer término - que la figura jurídica de fusión por absorción, se encuentra prevista en el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, el cual define "la fusión" como un "mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual uno o más órganos, Ministerios, Organismos públicos, programas, proyectos, fondos, comisiones, o cualquier entidad del Estado, se integran a otra existente denominada absorbente. Origina la extinción de las entidades u órganos absorbidos."



¹ El Referido artículo prescribe que en los casos de los Organismos Públicos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

- d) De ello se desprende que la fusión por absorción de la SEDENA, dispuesta a través del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, conllevó la extinción de esta como organismo público, esto es, como entidad del Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Ley N° 29158.
- e) Ahora bien, tal como se ha señalado, la Ley N° 31702, ha dispuesto la adscripción de la SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros; no obstante, por lo desarrollado en los párrafos precedentes, la **SEDENA ha sido extinguida**; por lo que, la mencionada Ley ha omitido disponer su creación como requisito indispensable para efectivizar sus alcances.
- f) Lo anterior permite evidenciar que la Ley N° 31702, al no haber dispuesto la creación de la SEDENA, contiene un defecto legal, el mismo que, de acuerdo con el jurista Guillermo Cabanellas, debe entenderse como la *“carencia de algunos de los requisitos exigidos imperativamente por la ley para la validez de ciertos actos. Tales determinaciones pueden ser esenciales o accidentales²”*.
- g) En ese contexto, si partimos de la premisa que la SEDENA se extinguió en virtud de la fusión por absorción dispuesta por el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM y que la Ley N° 31702 no ha dispuesto su creación como entidad, entonces, se colige que la mencionada Ley contiene un imposible jurídico que hace inviable su ejecución, en la medida que -por el defecto descrito- no permite efectivizar la adscripción que contempla.
- h) Finalmente, corresponde advertir que, teniendo en cuenta que la Ley N° 31702, si bien se encuentra vigente, contiene un defecto que impide su ejecución; por lo que mediante Ley N° 32089, el Congreso de la República delega en el Ejecutivo legislar en materia de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad Digital: Creando la SEDENA, como entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la gestión, coordinación, asesoramiento, planeamiento y articulación de los componentes del SIDENA en todo el territorio nacional con autonomía administrativa, técnica, funcional, financiera y económica, a fin de fortalecer el sistema en todos los campos de la defensa nacional para garantizar la seguridad nacional, y una vez implementada la nueva entidad, articulará adecuadamente con sus Componentes en los tres niveles de gobierno.

Este Organismo Público, requiere ser una institución organizada competente y capaz de articular y garantizar una respuesta multidimensional y transversal por parte del Estado, acorde a la más moderna concepción de gestión pública; por ello la necesidad de contar con un Organismo Público, de competencia nacional y con la suficiente autoridad, recursos y nivel de autonomía, para afrontar el desafío que supone articular la política de Seguridad y Defensa Nacional, los instrumentos y documentos propios que atañen a la Seguridad y Defensa Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

Esta entidad debe ser la encargada de la conducción estratégica de la Seguridad y Defensa Nacional en todos los campos, coordinando con los órganos competentes del MINDEF en el campo militar, mediante una efectiva articulación y coordinación intersectorial, intergubernamental y otras, que resultasen pertinentes, conforme a Ley. Asimismo, realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y decisiones que adopte el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, con la finalidad de evaluar su efectividad y proponer las correcciones pertinentes.



² Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, Editorial Heliasta S.R.L. 26 Edición, 2001, Tomo III, Pág. 42.

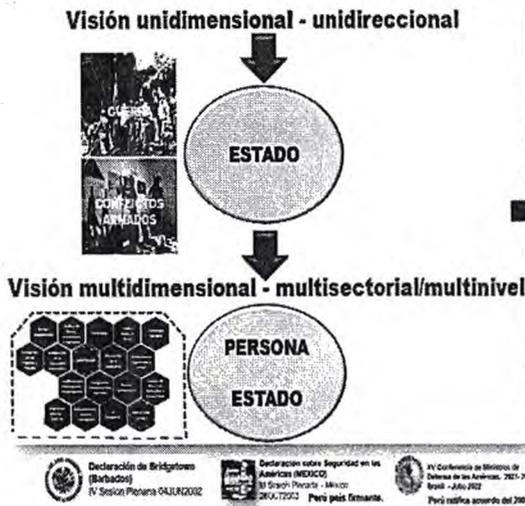
II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Los artículos 163 y 164 de la Constitución Política del Perú, establecen, respectivamente, que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el SIDENA, y que toda persona natural y jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional; este sistema tiene a su cargo la dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional, que está dirigido por el Presidente de la República y que su organización y funciones están determinadas por ley y que, a través del Sistema de Defensa Nacional, el Estado promueve el desarrollo del país y garantiza la seguridad de la Nación, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales, el bienestar de la población y la consolidación del estado democrático de derecho; lo que contribuye a la paz y el desarrollo integral.

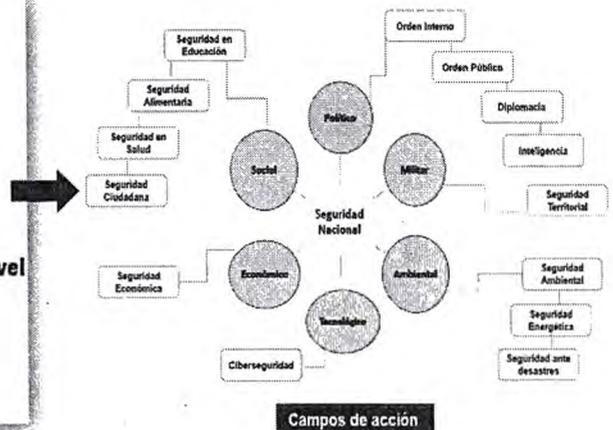
La Organización denominada Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA hasta antes del año 2012, (Ley N° 28478, Ley Sistema de Seguridad y Defensa Nacional), respondía a una estructura y al desarrollo de acciones, orientadas a la respuesta Militar o unidimensional, ante una emergencia, conflicto o amenaza a la seguridad Nacional, lo que ocasionó en el tiempo, movimientos diversos de la entidad, dentro de la estructura del estado.

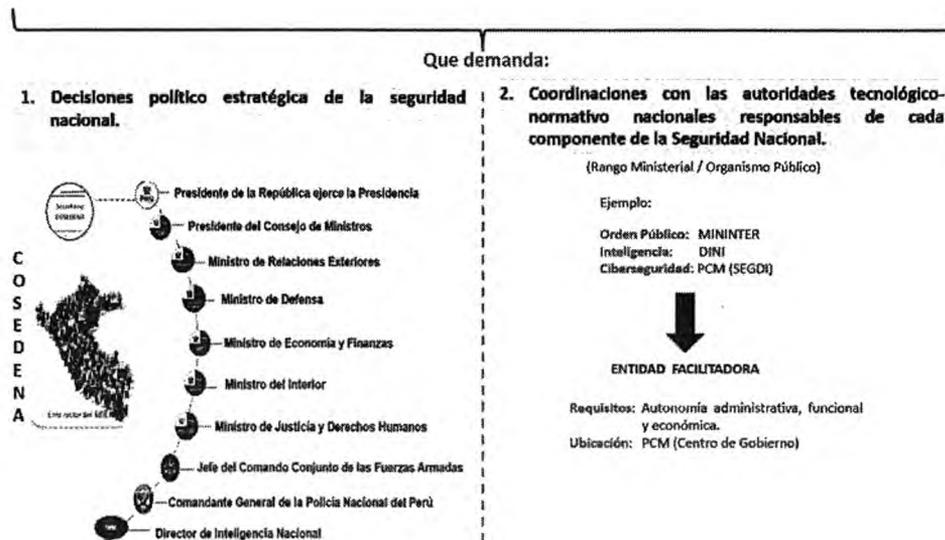
A partir del año 2002, con la aprobación de las Políticas de Estado en el Acuerdo Nacional, y con la firma de los acuerdos de Bridgetown- Barbados y de Seguridad de las Américas de Ciudad de México del año 2003, ratificados en la reunión de Seguridad realizado en Brasil el año 2022, se produce un cambio en la perspectiva de la seguridad, para enfrentar las amenazas tradicionales de un Estado, a enfrentar amenazas no tradicionales (denominado: enfoque multidimensional), que se desarrollan en otros campos de la actividad humana (Político, social, económico, tecnológico, medio ambiente, entre otros).

El concepto de SEGURIDAD en el hemisferio evoluciona de un sentido restringido a uno ampliado.



Esta visión multidimensional Refleja en dimensiones y componentes de Seguridad Nacional.





Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo. N° 1129, norma que regula el Sistema de Defensa Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 163 y 164, de la Constitución Política del Perú, el SIDENA busca la protección de la persona humana y del Estado, de los efectos adversos de las amenazas y preocupaciones a la Seguridad, mediante la organización que gestiona el Sistema de Defensa Nacional, el mismo que está presidido por el Presidente de la República, quien a la vez ejerce la presidencia de su ente rector que es el COSEDENA. Las citadas normas, determinan el objeto, alcance, organización, procesos y en especial las funciones de los componentes del sistema, entre las que destaca, las funciones de la SEDENA y su titular como Secretario del COSEDENA, estableciendo que este Consejo se reúne de manera ordinaria dos veces al año y de manera extraordinaria cuando es convocado por su Presidente, por lo cual, la SEDENA, cobra particular importancia, por ser de acción permanente.

Para el buen funcionamiento de la entidad que ejerce la gestión del SIDENA, el artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129, establece los Procesos de la Seguridad y Defensa Nacional, que están estructurados en el marco general de la gestión pública, entendiéndose a dichos Procesos como un conjunto de actividades organizadas metodológicamente con la finalidad de garantizar la Seguridad Nacional. Se realizan teniendo como base las Políticas de Estado, la Concepción Política Estratégica y la Concepción Estratégica de Seguridad y Defensa Nacional. Los procesos de Seguridad y Defensa Nacional son los siguientes:

- a) Política de Seguridad y Defensa Nacional.
- b) Estrategia de Seguridad y Defensa Nacional.
- c) Planeamiento Estratégico Integral de la Seguridad y Defensa Nacional.
- d) Gestión del Sistema de Defensa Nacional.
- e) Investigación y Desarrollo en Seguridad y Defensa Nacional.
- f) Desarrollo de Estudios Estratégicos de Seguridad y Defensa Nacional.
- g) Desarrollo de Programas y Proyectos relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional.
- h) Otros que se determinen en el ámbito del Sistema.

Estos procesos se convierten en el marco general para el desarrollo de acciones sustantivas y de soporte, que permiten alcanzar, una estructura que responda a la formulación de: Instrumentos, directivas, guías, estudios Estratégicos, doctrina y otros, para ser aprobados por el COSEDENA, según lo especifica su ley.



de la gestión pública eficiente, lo cual son desagregados de una gestión como lo establece el referido artículo 13 que indica a la SEDENA que es la responsable de la gestión del SIDENA, articulando la respuesta del Estado a nivel intersectorial e intergubernamental para hacer frente a las amenazas y preocupaciones que afectan a la seguridad nacional.

De otro lado, considerando que la SEDENA es la entidad responsable de la coordinación, asesoramiento y planificación y supervisión de los componentes del SIDENA y que mantiene relaciones de coordinación técnico funcional con las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), o las que hagan sus veces, de los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y con la Dirección Nacional de Inteligencia, para satisfacer las necesidades de información e inteligencia para los procesos y gestión del SIDENA, es que se le otorgan las funciones establecidas en el artículo 4, tales como la formulación de objetivos de política, propuestas al COSEDENA, realización de estudios estratégicos, coordinaciones con las oficinas de Seguridad y Defensa Nacional, asistencia técnica; las mismas que están relacionadas a la Seguridad y Defensa Nacional, lo que conllevaría a una correcta gestión del SIDENA.

La Estructura Orgánica Básica de la SEDENA señalada en el artículo 5, es diseñada en observancia a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, la misma que describe las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización.

En cuanto al artículo 6 sobre el jefe de la SEDENA, se señala que su designación es a través de una resolución suprema expedida por el Presidente de la República, considerando que el artículo 11 del Decreto Legislativo N°1129 prescribe que el referido jefe es el Secretario del COSEDENA, Consejo que es presidido por el Presidente de la República; además de ello, al tratarse de un Organismo Público Ejecutor, dirigido por un funcionario de libre designación, corresponde que sea designado mediante el referido dispositivo.

Sobre la nacionalidad se establece que debe ser peruano de nacimiento considerando que las materias competentes de la SEDENA son relacionadas a la seguridad y defensa nacional, información que tiene carácter reservado.

En relación con los demás requisitos que debe cumplir el jefe de la SEDENA, tal como se ha señalado por ser un funcionario de libre designación, los requisitos mínimos aplicables al mencionado cargo son los dispuestos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; siendo los requisitos los siguientes:

Formación académica: Grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior, nacionales o extranjeros, conforme a la Ley N° 30512.

Experiencia general: 8 años.

Experiencia específica en el puesto o cargo: 5 años de experiencia específica en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, los cuales pueden formar parte de los 8 años de experiencia general.

Nivel jerárquico similar: a) Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de Alta Dirección. b) Ejecutivo/a o sub-jefe/a de unidad orgánica, o responsable de una unidad



En el marco de la gestión pública el Proceso de la Seguridad y Defensa Nacional se grafica de la siguiente manera:



Tal como se ha señalado, luego de la fusión por absorción de la SEDENA de la PCM al MINDEF, para cumplir las funciones, mediante Resolución Ministerial N° 813-2018-DE/SG, se creó la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional - UGESIDENA, dependiente del Despacho del Viceministerio de Políticas para la Defensa (VPD), asignándoles las funciones de la ex SEDENA, con la finalidad de dar continuidad a los procesos sustantivos de la Seguridad Nacional, tales como: la formulación de la Política Nacional de Seguridad y Defensa Nacional; de la Estrategia de Seguridad Nacional; del Planeamiento Estratégico integral de la Seguridad Nacional; de la Movilización Nacional; de la Doctrina de Seguridad Nacional; así como ejercer la Secretaría del COSEDENA; articulando acciones con sus componentes, a nivel Sectorial e intergubernamental, debiendo para tal efecto, observar funciones, que se le asignan a esta Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional, a través del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1129, y del artículo 13 de su Reglamento, normas que no fueron motivo de la fusión al sector Defensa y que exceden la competencia del MINDEF conforme a su Ley Orgánica, las que se desarrollan como ámbito de competencia la Seguridad y Defensa Nacional en el Campo Militar.

FUNDAMENTOS DE LA FORMULA NORMATIVA

El artículo 1 encuentra sustento en que resulta necesario que en el objeto del Decreto Legislativo se consigne lo que se pretende regular; en este caso, regula la creación de la SEDENA, su naturaleza jurídica, competencias, asimismo las funciones y su estructura orgánica.

El sustento del artículo 2 que crea a la SEDENA, es la Ley N° 31702, Ley que adscribe la SEDENA a la PCM; sin embargo, tal como se ha señalado en el numeral 1.4 de la presente Exposición de Motivos la SEDENA ha sido extinguida por lo que resulta necesario su creación para efectivizar los alcances de dicha Ley.

Las competencias de la SEDENA señaladas en el artículo 3, se da en virtud a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1129, por lo cual las actividades de coordinación, asesoramiento, planificación y supervisión son actividades fundamentales e inherentes dentro



funcional formalmente establecida que gestione uno o más equipos. c) Experiencia en asesoría técnica en órganos de Alta Dirección, con equivalencia de dos (02) años de asesoría por un (01) año de experiencia específica requerida. Esta equivalencia no aplica para coordinadores parlamentarios, asesores de consejos directivos o asesores con función política. d) Experiencia en asesoría técnica a miembros de órganos colegiados del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, con equivalencia de dos (02) años de asesoría por un (01) año de experiencia específica requerida.

Lo establecido en los artículos 7 y 8 es en virtud a que el artículo 11 del Decreto Legislativo N°1127 señala que el referido jefe es el secretario del COSEDENA y como tal asesora a los Componentes del SIDENA; por lo que, considerando la naturaleza de su función esta debe ser a dedicación exclusiva.

Los recursos señalados en el artículo 9 son aquellos asignados para el funcionamiento de la SEDENA, en el marco de las funciones a desarrollar por esta entidad, lo cual permite la formulación de distintos instrumentos y estrategias que permitirán enfrentar las amenazas, preocupaciones y desafíos que afectan a la Seguridad y Defensa Nacional, a la articulación con las oficinas de Seguridad y Defensa Nacional de los Ministerios, Organismos públicos, Gobiernos regionales y locales y para el apoyo de las sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA.

Bajo ese contexto, además del presupuesto asignado por las leyes generales anuales de presupuesto que, corresponde a las entidades públicas conforme a la normativa vigente, son recursos también, aquellos obtenidos en virtud de los convenios suscritos por la SEDENA, con diversas instituciones.

El régimen laboral establecido en el artículo 10, es en observancia a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1602 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones, la cual prescribe que las entidades públicas nuevas que se creen a partir de la vigencia de la presente disposición, se encuentran sujetas al régimen del servicio civil.

En cuanto al refrendo del Decreto Legislativo señalado en el artículo 11 se menciona al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de Defensa por ser los titulares de las entidades involucradas en la creación de la SEDENA.

De otro lado, la Primera Disposición Complementaria Final, señala que las medidas de perfeccionamiento del SIDENA son aprobadas por el COSEDENA, en observancia a lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Legislativo N°1129, el cual establece que corresponde a dicho Consejo aprobar las medidas de perfeccionamiento del SIDENA.

En cuanto a la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública en las modificaciones a la SEDENA, es en virtud al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, el cual otorga facultad a dicha secretaria para elaborar informes y opinión técnica sobre normas en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, que proponen la creación de organismos públicos.



En relación a la Segunda Disposición Complementaria Final que dispone la entrada en vigencia del Decreto Legislativo supeditada a publicación del Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la SEDENA, es con la finalidad de otorgar un lapso de tiempo a la Presidencia del Consejo de Ministros para la implementación de la SEDENA, sin embargo, entran en vigencia la Tercera Disposición Complementaria Final y la Primera, Segunda, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias, al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, para dar operatividad a las funciones relacionadas con la Seguridad y Defensa Nacional.

La Tercera Disposición Complementaria Final está referida a los citados lineamientos que debe elaborar la Presidencia del Consejo de Ministros, los cuales establecen las materias relacionadas a la implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo, por lo que corresponde ser refrendado por la citada Presidencia.

Sobre la progresividad para la implementación dispuesta en la Cuarta Disposición Complementaria Final, es – conforme lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – con la finalidad de viabilizar la operación de la SEDENA; para lo cual resulta necesario que con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA se designa al Jefe, quien designa por excepción y de forma temporal al Gerente General para la ejecución de las actividades necesarias para la puesta en operación de la entidad pública.

En cuanto a la Quinta Disposición Complementaria Final, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado que tratándose de una norma cuyo objeto es crear una nueva entidad pública y como tal todo ingreso de personal debe ser bajo el régimen del Servicio Civil, resulta necesario que la SEDENA cuente con los documentos de gestión aprobados, para lo cual se debe establecer un plazo perentorio para su aprobación.

En cuanto a la Sexta Disposición Complementaria Final, encuentra sustento en que debido a que las funciones que realiza la SEDENA se desarrollan con un enfoque multidimensional, se requiere contar con personal especialista en materia de Seguridad y Defensa Nacional tanto de las Fuerzas Armadas como de los componentes del SIDENA; por lo que se dispone el destaque de dicho personal, dejando expresamente establecido su régimen laboral de la entidad de origen, debido a que el destaque es una modalidad de desplazamiento de personal la cual no varía la vinculación laboral del personal desplazado.

Lo dispuesto que la Primera Disposición Complementaria Transitoria, es debido a que considerando que la creación de la SEDENA está supeditada a la aprobación de los lineamientos antes señalados, y que las funciones de Seguridad y Defensa Nacional son permanentes, resulta necesario que la Presidencia del Consejo de Ministros asuma las funciones señaladas en el artículo 4 del Decreto Legislativo, para lo cual adecúa sus instrumentos de gestión.

En relación con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria:

- Lo dispuesto en el primer párrafo relacionado a la transferencia de los servidores civiles contratados por la UGESIDENA a la PCM, permite dar continuidad a la formulación de los instrumentos de Seguridad y Defensa Nacional.
- La transferencia del acervo documentario y de los bienes muebles dispuesta, respectivamente, en el segundo y tercer párrafo permite al personal señalado



precedentemente continuar con la gestión y operatividad de las funciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo.

Teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo se crea la SEDENA, la PCM quien asume a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma las funciones del mencionado artículo 4, en el marco de la normativa vigente debe transferir a la SEDENA el personal, acervo documentario y bienes, con la finalidad que la entidad creada ejerza sus competencias, es por ello, el contenido de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

Conforme se ha sustentado en la Cuarta Disposición Complementaria final, la designación del jefe de la SEDENA es con la finalidad de viabilizar su operación, otorgándole facultad para designar por excepción y de forma temporal al Gerente General. Ahora bien, a través de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria se otorga facultad al/ mencionado Gerente General para contratar de naturaleza temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de puestos de apoyo, asesoramiento y tecnología necesarios para el inicio de la operación y que no están siendo cubiertos por el personal transferido.

El financiamiento dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria se sustenta en que, para la implementación de la SEDENA, el pliego 026 Ministerio de Defensa, a la fecha de aprobación del presente dispositivo legal, transfiere a la PCM el saldo de los recursos asignados en el Año Fiscal 2024, en las actividades programadas de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional.

Asimismo, para el Año Fiscal 2025, el Pliego 026 Ministerio de Defensa transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros, los recursos programados en el proceso de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del AF 2025, para la unidad funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional.

Cabe precisar que las mencionadas transferencias se realizan conforme el artículo 78 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Finalmente, el Decreto Legislativo contiene una Disposición Complementaria Derogatoria que deroga el Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM, debido a que sus disposiciones son inejecutables a consecuencia de la fusión por absorción establecida por el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; fusión que, tal como se ha señalado precedentemente, originó la extinción de la SEDENA; además de ello, el mantenerlas vigentes podría generar una doble regulación respecto de las funciones de la SEDENA.

ANÁLISIS DE LA NO DUPLICIDAD:

El análisis de la no duplicidad de funciones, con otras entidades del Estado, se realiza a partir de la comparación de competencias y funciones que desarrolla la SEDENA, como entidad gestora del Sistema de Defensa Nacional, con otras entidades del Estado.

Como entidad gestora del sistema de Defensa Nacional formula la Política Nacional Multisectorial de Seguridad de Defensa Nacional, el Planeamiento Estratégico Integral de



Seguridad de Defensa Nacional, la Directiva de Seguridad de Defensa Nacional, la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional, entre otros con la finalidad de enfrentar amenazas, preocupaciones y desafíos que afectan a la seguridad nacional.

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el artículo 44 establece como deberes primordiales del Estado, el proteger a las personas de las amenazas que afectan su seguridad y esto lo realiza, mediante lo que se especifica en el art 163 de la CPP, en la que el Estado Garantiza la Seguridad del País mediante el Sistema de Defensa Nacional.

El Decreto Legislativo N° 1129, establece como Componentes de este Sistema al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional – COSEDENA, como ente rector del Sistema; la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI; los Ministerios; los Organismos Públicos; los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; la Secretaria de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, como órgano Gestor y Secretaria del COSEDENA.

Conforme lo establece el artículo 13 del D Leg 1129, en lo que respecta a la Naturaleza y finalidad, la SEDENA es la entidad responsable de la gestión del Sistema de Defensa Nacional, con competencia en todo el territorio nacional. Su finalidad es articular el funcionamiento del Sistema con todos los componentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. Se rige por su propia Ley y su Reglamento. Es decir que, mediante este articulado, el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional COSEDENA, delega en la entidad SEDENA, la responsabilidad de gestionar el sistema, formulando los instrumentos de la Seguridad como;

- Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional
- Planes Estratégicos de Seguridad y Defensa Nacional
- Directiva de Seguridad y Defensa Nacional
- Movilización Nacional.
- Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional
- Articulación con las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional

Estos documentos de la Seguridad y Nacional, se formulan conforme normas y disposiciones de las entidades rectoras en la materia y en el marco del Decreto Supremo N° 029-2018- PCM, norma que regula el Reglamento de Políticas Nacionales, desarrollando acciones en el nivel Nacional Estratégico, que sirven de lineamientos generales para los componentes del SIDENA, en el nivel Sectorial/Territorial y nivel operativo.

El Decreto Legislativo N° 1129, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 037-2013-PCM, establecen los procesos de la Seguridad y Defensa Nacional, los Instrumentos de la Seguridad Nacional, así como las funciones del Secretaria del Consejo de Seguridad Nacional.

En tal razón, al crearse la SEDENA como entidad adscrita a la PCM se ha considerado las siguientes competencias a desarrollar:



Competencias de la SEDENA

- La SEDENA es la entidad responsable de la coordinación, asesoramiento y planificación y supervisión de los componentes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA), con la finalidad de articular su funcionamiento a nivel nacional.
- Mantiene relaciones de coordinación técnico funcional con las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), o las que hagan sus veces, de los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Mantiene relaciones de coordinación con la Dirección Nacional de Inteligencia, ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, para satisfacer las necesidades de información e inteligencia para los procesos y gestión del SIDENA.

Las competencias antes descritas, se encuentran ajustadas al propósito de los artículos N° 1, 44, y 163 de la Constitución Política y son complementadas con funciones que permiten alcanzar con los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1129, como Políticas, planes, Estrategia, Directivas y otros que se formulan en el nivel Nacional.

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO:

Los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú establecen, respectivamente, que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y que es deber del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. De otro lado, conforme al segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1129, este Sistema garantiza nuestra seguridad con la finalidad de afirmar los derechos fundamentales de los ciudadanos; asimismo, la referida norma establece que el SIDENA articula con sus Componentes en los tres niveles de gobierno.

El Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, aprobó la fusión por absorción de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), en el Ministerio de Defensa. Siendo así, corresponde puntualizar -en primer término- que la figura jurídica de fusión por absorción, se encuentra prevista en el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, el cual define "*la fusión*" como un "*mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual uno o más órganos, Ministerios, Organismos públicos, programas, proyectos, fondos, comisiones, o cualquier entidad del Estado, se integran a otra existente denominada absorbente. Origina la extinción de las entidades u órganos absorbidos*".

De ello se desprende que la fusión por absorción de la SEDENA, dispuesta a través del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, conllevó la extinción de la entidad.

Bajo ese contexto, a la fecha no se cuenta con una entidad que permita gestionar la respuesta del Estado de manera articulada para hacer frente a las amenazas y preocupaciones que afecta la seguridad nacional, de acuerdo a lo establecido en las normas precedentes; sin embargo, se cuenta con una Unidad Funcional dentro de la estructura del MINDEF (UGESIDENA), que dada su naturaleza como Unidad Funcional su cumplimiento de funciones es limitada toda vez que no cuenta con el nivel de organismo público con autonomía, que le permita articular correctamente con los otros sectores de la administración pública y privada.



Asimismo, su ubicación actual como Unidad Funcional, técnicamente limita seriamente las acciones que debe cumplir esta entidad que gestiona el SIDENA en provecho de la Seguridad y Defensa Nacional, existiendo la percepción del desarrollo de acciones, solo en el campo Militar, y al no contar con los medios, de personal, logísticos y económicos propios de su organización, solo se ha limitado a priorizar la formulación de algunos instrumentos y documentos dispuestos por ley, lo cual es perjudicial para el funcionamiento del SIDENA.

Por tanto, la creación de esta entidad en el marco de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, permite contar con un organismo público ejecutor con autonomía técnico funcional que potencia su articulación; asimismo, permite desarrollar bajo el principio de unidad de dirección, las acciones necesarias para hacer frente a las amenazas y preocupaciones que afecten a la seguridad nacional.

De igual modo, al otorgarle al organismo público la función de realizar actividades de concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la Seguridad y Defensa Nacional; con una visión integral, racional y convergente del uso del poder nacional a lo largo de todo el territorio nacional, permite una correcta intervención del Estado en la protección integral de sus ciudadanos toda vez que es un deber Constitucional de Estado proteger a la población de las amenazas que afectan a su seguridad.

2.2 ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

Tal como se señaló en el acápite anterior, la SEDENA fue extinguida como entidad; por lo que creó la UGESIDENA, dentro de la estructura del Despacho del Viceministerio de Políticas para la Defensa, que presenta serias limitaciones de tipo; logística y de personal, propias de una Unidad Funcional, que se crea para dar solución a un problema específico y luego se extingue sus funciones. Sin embargo, la responsabilidad de la Seguridad y Defensa Nacional se encuentra señalada en el artículo N° 163 de la Constitución Política del Perú, siendo esta de carácter permanente y en donde se produce documentación con la clasificación de "Secreto". El Jefe de la SEDENA (Jefe de la Unidad Funcional), conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1129, norma con la que se regula el Sistema de Defensa Nacional, por la naturaleza de sus funciones, es el Secretario del COSEDENA y como tal, asiste a todas las sesiones, formula el acta de la Sesión, cuenta con derecho a voz, pero no a voto. Es decir, que si bien es cierto el Decreto Legislativo N° 1129 y su Reglamento, no fueron normas que fueron fusionadas al MINDEF, en la vía de los hechos, son funciones inherentes de responsabilidad, de la Unidad Funcional que ha venido desarrollando, así como la función de gestión del SIDENA, con todos sus componentes; detallando sus funciones en el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129, norma que regula el Sistema de Defensa Nacional cuyo texto es el siguiente:

- a. Preparar la agenda de los temas a tratar en la sesión del Consejo;
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por encargo de su Presidente;
- c. Informar al Presidente y a los miembros del Consejo con la anticipación debida, sobre los temas a tratar en las sesiones convocadas;
- d. Asegurar el funcionamiento y aspectos administrativos de las sesiones del Consejo;
- e. Coordinar con el Presidente del Consejo aspectos inherentes a las sesiones y cumplir con las disposiciones que le imparta;
- f. Formular las actas de las sesiones del Consejo;



- g. Llevar el archivo y control de las actas y demás documentación de las sesiones del Consejo;
- h. Informar periódicamente al Presidente del Consejo sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos;
- i. Informar oportunamente al Consejo de las solicitudes de acceso a la información pública recepcionadas y las acciones adoptadas al respecto;
- j. Las demás que se asignen en el Reglamento Interno respectivo o se acuerden en el Consejo.

Cabe precisar que estas funciones del Secretario del COSEDENA, son materializadas, luego que los miembros del Consejo aprueben los instrumentos y /o documentos (artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129) que a continuación se detallan y se grafica en el siguiente cuadro:

- a. Aprobar los Objetivos y la Política de Seguridad y Defensa Nacional;
- b. Aprobar las normas y lineamientos técnicos para la implementación y evaluación de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. Aprobar las Directivas de Seguridad y Defensa Nacional;
- d. Aprobar las normas y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional;
- e. Aprobar las medidas para el perfeccionamiento del Sistema;
- f. Aprobar el Plan de Inteligencia Nacional (PIN);
- g. Determinar la clasificación de la información o documentación que se genere en el ámbito del Consejo;
- h. Los demás aspectos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional.

TEMAS A DESARROLLAR EN LAS SESIONES DEL COSEDENA

Sesión Ordinaria:	Sesión Extraordinaria
<p>Puntos de agenda establecidos por Ley</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobación de la Política de Seguridad y Defensa Nacional. (D. Leg. N° 1129) ▪ Aprobación de lineamientos técnicos para la implementación y evaluación de la PSDN. (D. Leg. N° 1129) ▪ Aprobación de normas y disposiciones de relacionadas a la Movilización Nacional. (D. Leg. N° 1129 y Ley N 31001) ▪ Aprobación del Plan de Inteligencia Nacional – PIN. (D. Leg. N° 1129 y D. Leg. 1141) ▪ Aprobación del Inventario Nacional de los Activos Críticos Nacionales. (D.S. N° 106-2017-PCM) ▪ Aprobación de las Capacidades Nacionales. (D.S. N° 106-2017-PCM) ▪ Aprobación de los Planes Estratégicos de modernización, repotenciación, renovación, reemplazo y reparación de equipamiento de las FFAA y PNP. (Ley N° 28455) ▪ Los Comandos Operacionales y Comandos Especiales (Rgto. del D. Leg. N° 1136 norma del CCFFAA aprobado por D.S. N° 007-2016-DE). ▪ Temas propuestos por recomendación de los miembros del Consejo. (D. Leg. N° 1129) 	<p>Convoca el presidente para atender temas prioritarios relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional. (Art. 10 D.S. 037-2013-PCM)</p> 
<p>NCM4</p>	<p>El Secretario informa al Presidente sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos</p>

En atención a ello, se materializa cada función detallada en el presente Decreto Legislativo, mediante el cual la SEDENA como Componente del SIDENA y su Jefe como Secretario del COSEDENA es el encargado de gestionar el cumplimiento de las tareas asignadas a los Componentes del SIDENA.

Sin embargo, por las limitaciones detalladas en la identificación del problema público (ver ítem anterior), con relación al ente gestor (SEDENA, hoy UGESIDENA) se priorizaron la formulación de los siguientes instrumentos y documentos:



- a) Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030, aprobada por unanimidad por el COSEDENA, el 13 de mayo del 2021 y publicada con el Decreto Supremo N° 005-2021-DE.
- b) Reglamento de funcionamiento del COSEDENA, aprobado en el Consejo el 16 de marzo del 2021.
- c) Reglamento de la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, aprobado por el COSEDENA el 16 de marzo del 2021 y publicado por Decreto Supremo N° 002-2022-DE.
- d) Directiva Nacional de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, aprobado por el COSEDENA el 01 de febrero del 2024.
- e) Guía Básica para el funcionamiento de las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), aprobado por Resolución Ministerial N° 0537-2022-DE, el 20 de julio del 2022.
- f) Actualización de la Directiva N° 01-2010/CSN (S) de Seguridad y Defensa Nacional.
- g) Desarrollo anual de sesiones ordinarias y extraordinarias del COSEDENA.
- h) Implementación de la PNMSDN al año 2030, mediante un Planeamiento Estratégico Multisectorial (PEM).
- i) Capacitaciones y asistencias técnicas a las OSDENA en los tres niveles de Gobierno (Ministerios, Organismos Públicos y GGRR y GLL); así como, relación de coordinación articulación y supervisión de las OSDENA.

Para dicha priorización, se tomaron en cuenta los “limitados” recursos humanos y administrativos de la UGESIDENA, dejando de lado la articulación con algunos componentes del SIDENA, tales como la asistencia técnica a las OSDENA de los gobiernos locales que suman más de 1800 Municipalidades provinciales.

2.3 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Considerando que la SEDENA fue extinguida de acuerdo con el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, que dispuso la fusión por absorción de dicha entidad al MINDEF; resulta necesario que el Sistema de Defensa Nacional requiere de una entidad organizada, competente y capaz de articular y garantizar una respuesta multisectorial, multinivel y transversal por parte del Estado, acorde a la más moderna concepción de la gestión pública por resultados.

La dación de esta norma es viable porque complementa la disposición señalada en la Ley N° 31702 y además con la creación del organismo público ejecutor permitirá a éste articular el Sistema de Defensa Nacional; la creación oportuna de un Organismo Público, de competencia nacional y suficiente autoridad, nivel de autonomía y recursos, permitirá afrontar con efectividad las funciones propias de su naturaleza en el marco de las actividades de la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la seguridad Nacional, conforme a lo referido en el artículo 30 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como contrarrestar las amenazas, preocupaciones y desafíos que afectan a la seguridad.

Cabe precisar que la función señalada en el párrafo precedente es de naturaleza específica y exclusiva de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional, por lo que cumple con el requisito establecido en el numeral 2 del primer párrafo del artículo 30 de la Ley N° 29158 y los numerales 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo.



Asimismo, durante el presente decenio, el marco jurídico nacional ha establecido criterios para ordenar la estructura de la organización de las entidades de la Administración Pública, creándose así, la Secretaría de SEDENA, como entidad pública con personería jurídica adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros; con disposiciones comunes aplicables a todas las entidades de la administración pública, bajo los criterios de diseño y reglas en materia organizacional que aseguren estándares que garanticen la eficiencia del aparato estatal, tomando como referencia los “Lineamientos de Organización el Estado”, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en concordancia con la Constitución Política del Perú; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Leyes Orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales.

De igual modo, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo hasta el 31 de diciembre de 2024, el MINDEF traslada a la SEDENA, los bienes muebles, y el recurso humano que está a cargo de la UGESIDENA; y en cuanto a la designación de personal militar se establece el procedimiento en base a la normativa que establece el desplazamiento por destaque, de acuerdo al régimen especial. Asimismo, se establece la progresividad de implementación para el inicio de la operación de la entidad, así como la determinación de la transferencia de bienes y gestión para la asignación de una instalación para la entidad.

2.4 OBJETIVO RELACIONADO CON EL PROBLEMA PÚBLICO

De conformidad por lo expuesto en los párrafos precedentes se ha podido demostrar que no se cuenta con una entidad con un nivel organizacional y autonomía suficiente que permita gestionar la respuesta del Estado de manera articulada para hacer frente a las amenazas y preocupaciones que afecta la seguridad nacional.

En ese sentido, la Creación de la SEDENA como un organismo público adscrito a la PCM permitirá articular adecuadamente el SIDENA en los tres niveles del gobierno, con autonomía técnico funcional que permitirá potenciar su articulación; permitiendo así las acciones necesarias para hacer frente a las amenazas y preocupaciones que afectan a la seguridad nacional.

III. NUEVO ESTADO QUE GENERA DEL DECRETO LEGISLATIVO

La aprobación del presente Decreto Legislativo permitirá contar con una entidad que se encargue de la conducción estratégica de la Seguridad y Defensa Nacional, mediante una efectiva articulación y coordinación intersectorial, intergubernamental con los Componentes del SIDENA, que resulten pertinentes, conforme a Ley. Además de realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y decisiones que adopte el COSEDENA, con la finalidad de evaluar su efectividad y proponer las correcciones pertinentes; así como conservar el documento histórica de las Actas de las Sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional que por sus características propias mantienen la clasificación de secreto.

3.1 INFORMES TÉCNICOS

Para la elaboración de la presente norma se ha contado con los informes técnicos de la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional; Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINDEF.



Asimismo, la propuesta que se expone en la presente Exposición de Motivos, cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 42 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N°054-2018-PCM, y sus modificatorias.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DEL DECRETO DE SUPREMO (ANÁLISIS COSTO BENEFICIO)

4.1 IMPACTO CUANTITATIVO

Constituyen recursos de la SEDENA los montos que se le asignen conforme a las leyes anuales de presupuesto.

4.2 COSTO DE LA MEDIDA

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos Institucionales de los pliegos involucrados. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta y refrendo del pliego involucrado.

Para tal fin, se exceptúa de lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido a las limitaciones a modificaciones presupuestarias en el nivel institucional.

Los recursos a ser transferidos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en la presente disposición.

4.3 IMPACTO CUALITATIVO

El impacto de la aprobación del Decreto Legislativo se refleja en la eficiencia generada con la creación del organismo público eficaz, el cual permite desarrollar las acciones en el marco de las actividades de la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la seguridad Nacional.

En ese sentido la creación de la SEDENA permite cumplir a cabalidad con uno de los deberes primordiales del Estado que es establecer estrategias de protección frente a las amenazas que afectan la seguridad de la población, propiciando el bienestar general, garantizando la seguridad del país en forma integral y permanente.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El Decreto Legislativo plantea la creación de la SEDENA como Organismo Público Ejecutor adscrito a la PCM, conforme lo faculta el Decreto Legislativo N°1129, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 037-2013-PCM, cuyo ámbito de aplicación es en todo el territorio nacional.

Asimismo, la presente norma deroga el Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la SEDENA y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM.



VI ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, la presente norma no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante D.S. N° 063-2021-PCM.

En efecto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo 28 del referido reglamento, no se encuentran comprendidos en el análisis de impacto regulatorio ex Ante (AIR Ex Ante), las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (Como norma con rango de ley o reglamento de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), Manuales de Operaciones de Programas y Proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

Por lo que, considerando que el Decreto Legislativo que crea la SEDENA, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la PCM, no se encuentra comprendido bajo los términos de dicha norma, de acuerdo a la excepción prevista en el mencionado numeral 5 del artículo 28 del referido reglamento que desarrolla el marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021- PCM.



=====
=====

..

de 2023 que aprobó el Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de Decretos Legislativos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el subnumeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
 LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS
 RECURSOS ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS
 EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
 SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD DE LA
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el marco normativo especial para la atención de recursos administrativos interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) que revistan alta complejidad.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad establecer plazos máximos de atención para los recursos presentados en los procedimientos administrativos sancionadores de la SMV considerados como de alta complejidad por los órganos resolutivos de la SMV, a efectos de mejorar la aplicación de la justicia administrativa.

Artículo 3.- Plazo de atención para recursos de reconsideración interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad

La SMV dispone de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver los recursos de reconsideración interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad.

Artículo 4.- Plazo de atención para recursos de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad

La SMV dispone de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores de alta complejidad.

Artículo 5.- Plazo para la determinación de la alta complejidad del procedimiento administrativo sancionador

La determinación de la alta complejidad del procedimiento administrativo sancionador se realiza dentro de los tres (3) días hábiles de interpuesto el recurso administrativo, mediante resolución fundamentada e irrecorrible en sede administrativa, emitida por el órgano encargado de resolver el mismo.

Dicho plazo forma parte del plazo máximo para la resolución del recurso administrativo.

Artículo 6.- Plazo de atención para recursos de reconsideración y apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores que no presentan alta complejidad

Los recursos de reconsideración y de apelación interpuestos en los procedimientos administrativos sancionadores tramitados ante la SMV, que no presentan alta complejidad, se sujetan a los plazos establecidos en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
 FINALES**

PRIMERA.- Plazo para establecer criterios de alta complejidad

La SMV en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Decreto Legislativo, mediante Resolución SMV, aprobada por su directorio, establece los criterios de alta complejidad que deberán ser considerados por el órgano encargado de resolver los recursos administrativos interpuestos en procedimientos administrativos sancionadores ante la SMV, bajo parámetros razonables y objetivos.

La Resolución que emite la SMV permite conocer de manera clara y anticipada los supuestos para la calificación de los procedimientos administrativos sancionadores como de alta complejidad.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la norma de carácter general emitida por la SMV, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final precedente, excepto la referida Disposición Complementaria Final, que rige desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
 Ministro de Economía y Finanzas

2330833-3

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1684**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad Digital, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el sub numeral 2.10.2 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado a crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA), como entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de la gestión, coordinación, asesoramiento, planeamiento y articulación de los componentes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA) en todo el territorio nacional con autonomía administrativa, técnica, funcional, financiera y económica, a fin de fortalecer el sistema en todos los campos de la defensa nacional para garantizar la seguridad nacional;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como uno de los deberes primordiales del Estado la protección a la población de las amenazas contra su seguridad, propiciando el bienestar general; asimismo, los artículos 163 y 164 de la Constitución Política precisan que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, siendo la Defensa Nacional integral y permanente, desarrollándose en el ámbito interno y externo; asimismo, la dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y cuyas funciones determina la Ley, siendo el Presidente de la República quien dirige el Sistema de Defensa Nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional (en adelante Decreto Legislativo N° 1129), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 037-2013-PCM, establecen, entre otros, que uno de los componentes del SIDENA es la SEDENA, entidad responsable de la gestión del referido sistema y que por la naturaleza de sus funciones, coordina y articula con los componentes del sistema las actividades que se deriven de las decisiones y acuerdos del Consejo de Seguridad; asimismo el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1129 establece que el Jefe de la SEDENA por la naturaleza de sus funciones ejerce la Secretaría del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional (COSEDENA), siendo este el ente rector del SIDENA, como órgano de más alto nivel de decisión Política y de coordinación estratégica en materia de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el SIDENA, ha enfrentado limitaciones y vacíos en las herramientas de coordinación y articulación y en el marco de una gestión pública moderna se determinó crear la SEDENA, como un organismo público adscrito a la PCM para gestionar adecuadamente el sistema, con competencia en todo el territorio nacional, por lo que a través del Decreto Legislativo N° 1131, se creó la SEDENA como un organismo público adscrito a la PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, se aprobó la fusión por absorción de la SEDENA en el Ministerio de Defensa, implementando esta entidad solo las competencias funcionales, dejando vigente pero inejecutable los demás artículos del Decreto Legislativo N° 1131;

Que, durante el lapso de aproximadamente seis años, el SIDENA se ha venido desestructurando al no contar con una entidad sólida que permita convertirse en un órgano eficiente, dinámico y capaz de asumir con éxito las tareas de articulación del Estado para hacer frente a las amenazas, preocupaciones y desafíos a la Seguridad Nacional; no existiendo línea de autoridad directa con el ente rector, que le permita seguir el lineamiento de generar estrategias de protección a la población frente a las amenazas y preocupaciones que afectan su seguridad;

Que, por lo expuesto, existe la necesidad de crear la SEDENA por ley, como un Organismo Público con personería jurídica de derecho público, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 y el numeral 2 del artículo 29 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respectivamente, y el numeral 31.1 del artículo 31 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia que comprende, consistente en la creación de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional como organismo público ejecutor adscrito a la PCM;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas por el sub numeral 2.10.2 del numeral 2.10 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación

y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL - SEDENA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional y establecer su naturaleza jurídica, competencias, funciones y estructura orgánica.

Artículo 2.- Creación y naturaleza Jurídica

Se crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional - SEDENA como organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, técnica, funcional y financiera; constituyendo un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Competencias

La SEDENA es la entidad responsable de la coordinación, asesoramiento y planificación y supervisión de los componentes del Sistema de Defensa Nacional (SIDENA), con la finalidad de articular su funcionamiento a nivel nacional.

Mantiene relaciones de coordinación técnico funcional con las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA), o las que hagan sus veces, de los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Mantiene relaciones de coordinación con la Dirección Nacional de Inteligencia, ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, para satisfacer las necesidades de información e inteligencia para los procesos y gestión del SIDENA.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA SEDENA

Artículo 4.- Funciones de la SEDENA

La SEDENA, tiene las siguientes funciones generales:

a) Formular los objetivos y la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional y sus instrumentos, en coordinación con los componentes del SIDENA y proponerlos al COSEDENA.

b) Formular y proponer al COSEDENA, las normas y lineamientos técnicos para su implementación y evaluación, en coordinación con los componentes del SIDENA.

c) Planificar, normar y evaluar las medidas y acciones del SIDENA para contrarrestar las amenazas y preocupaciones a la Seguridad Nacional y proponerlas al COSEDENA para su aprobación.

d) Realizar estudios Estratégicos en materia de Seguridad y Defensa Nacional y proponer su implementación en los componentes del Sistema en el marco de sus competencias.

e) Coordinar el funcionamiento técnico-funcional de las Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA) o las que hagan sus veces a nivel Nacional.

f) Promover la investigación, el desarrollo y la innovación en materia de Seguridad y Defensa Nacional.

g) Formular las normas, y disposiciones relacionadas a la Movilización Nacional en coordinación con los componentes del SIDENA y proponerlas al COSEDENA.

h) Proporcionar asistencia técnica a los componentes del SIDENA.

i) Formular, orientar y difundir la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional y de Movilización Nacional.



- j) Ejercer la Secretaría del COSEDENA.
- k) Formular y proponer al COSEDENA las medidas y acciones relacionadas al fortalecimiento y perfeccionamiento del SIDENA.
- l) Coordinar y articular con el Ministerio de Educación, acciones y estrategias que permitan desarrollar temáticas referidas a la Seguridad y Defensa Nacional para el fortalecimiento de competencias de los estudiantes en todos los niveles y modalidades.
- m) Las demás establecidas por Ley.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL JEFE DE LA SEDENA

Artículo 5.- Estructura Orgánica Básica de la SEDENA

La estructura orgánica básica de la SEDENA está compuesta por:

- a) Alta Dirección
 - Jefatura
 - Gerencia General
- b) Órganos de Administración Interna
- c) Órganos de Línea

El desarrollo de la estructura orgánica y funciones de la SEDENA se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 6.- Jefe de la SEDENA

6.1 El Jefe de la SEDENA es designado por el Presidente de la República por Resolución Suprema.

6.2 El Jefe de la SEDENA es peruano de nacimiento, debe acreditar competencias en materia de Seguridad y Defensa Nacional y experiencia en el sector público, no estar afiliado a organizaciones políticas, no haber sido inhabilitado para desempeñar cargo de función pública, ni condenado o procesado por delitos contra el Estado y la Defensa Nacional ni delitos dolosos.

6.3 El Jefe de la SEDENA cuenta con:

- a) Grado de bachiller o título profesional otorgado por universidad; o título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior, nacionales o extranjeros, conforme a la Ley N° 30512.
- b) Experiencia general de ocho (8) años, dentro de los cuales cinco (5) años deben ser de experiencia específica en cargos directivos o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado.
- c) Para los ocho (8) años de experiencia general requeridos, 3 años deben ser en Seguridad y Defensa Nacional en el sector público o privado y 2 años de experiencia en el sector público.

El nivel jerárquico similar se refiere: a) Experiencia en cargos de funcionarios/as públicos/as de Alta Dirección. b) Ejecutivo/a o sub-jefe/a de unidad orgánica, o responsable de una unidad funcional formalmente establecida que gestione uno o más equipos. c) Experiencia en asesoría técnica en órganos de Alta Dirección, con equivalencia de dos (02) años de asesoría por un (01) año de experiencia específica requerida. Esta equivalencia no aplica para coordinadores parlamentarios, asesores de consejos directivos o asesores con función política. d) Experiencia en asesoría técnica a miembros de órganos colegiados del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, con equivalencia de dos (02) años de asesoría por un (01) año de experiencia específica requerida.

6.4. El Jefe de la SEDENA es el titular del pliego, máxima autoridad ejecutiva de la institución, representa oficial y legalmente a la Entidad a nivel nacional e internacional.

6.5. El Jefe de la SEDENA dirige y supervisa las funciones de la Entidad.

Artículo 7.- Jefe de la SEDENA como Secretario del COSEDENA

7.1 El Jefe de la SEDENA, por la naturaleza de sus funciones es el Secretario del COSEDENA, ente rector del SIDENA y depende funcionalmente de él.

7.2 El Secretario del COSEDENA, asesora a los Componentes del SIDENA, y facilita a su presidente la conducción de las sesiones ordinarias y extraordinarias, su participación es permanente y se rige de acuerdo a lo establecido en la norma que regula el Sistema de Defensa Nacional y al Reglamento Interno del Consejo. En las Sesiones tiene derecho a voz y no a voto.

Artículo 8.- Dedicación exclusiva

La función de Jefe de la SEDENA es a dedicación exclusiva. Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado y ejercer cualquier profesión u oficio.

Artículo 9.- Recursos

Constituyen recursos de la SEDENA:

- a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, reembolsables y no reembolsables, de conformidad con la normatividad vigente; y,
- c) Otros que se establezcan conforme a ley.

Artículo 10.- Régimen Laboral de la SEDENA

Los servidores de la SEDENA se sujetan al régimen laboral del servicio civil, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 11.- Refrendo del Decreto Legislativo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Perfeccionamiento del SIDENA.

En el contexto de medidas de perfeccionamiento del SIDENA aprobadas por el COSEDENA, las modificaciones a la SEDENA, requieren de la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública, en el marco de la normativa vigente.

SEGUNDA.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para la implementación de la SEDENA, con excepción de la Tercera Disposición Complementaria Final y de la Primera, Segunda y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias, que entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el diario oficial El Peruano.

TERCERA.- Aprobación de los Lineamientos

Los lineamientos a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo son aprobados por Decreto Supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CUARTA.- Progresividad para la implementación

Con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA se designa al Jefe, quien designa por excepción y de forma temporal al Gerente General para la ejecución de las actividades necesarias para la puesta en operación de la entidad pública.

QUINTA.- De la aprobación de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos de la SEDENA.

A los diez (10) días calendario de aprobado el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA, la Presidencia del Consejo de Ministros presenta su propuesta de Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE ante SERVIR, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.

A los quince (15) días calendario de aprobado el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA, la Presidencia del Consejo de Ministros presenta su propuesta de Manual de Perfiles de Puestos – MPP de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

SEXTA.- PERSONAL DESTACADO EN LA PCM Y EN LA SEDENA

El personal militar y policial, así como el personal civil destacado en la PCM y en SEDENA, proveniente de otras entidades públicas, mantiene su propio régimen laboral de la entidad de origen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cumplimiento de funciones

En tanto entra en vigencia la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros asume las funciones señaladas en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo, para lo cual adecúa sus instrumentos de gestión.

SEGUNDA.-Transferencia de personal, acervo documentario y bienes del MINDEF a PCM

El Ministerio de Defensa, en el marco de la normatividad vigente, transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta el 31 de marzo de 2025, los servidores civiles contratados por la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional – UGESIDENA. Los servidores civiles transferidos conservan el régimen laboral de origen hasta la implementación del régimen laboral del Servicio Civil.

El Ministerio de Defensa, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros previa evaluación, el acervo documentario de la gestión del SIDENA.

El Ministerio de Defensa transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de la normatividad vigente, los bienes muebles a cargo de la UGESIDENA, para el funcionamiento de la SEDENA, a fin de no irrogar mayores gastos al Estado y garantizar la operatividad de dicho organismo público.

TERCERA.- Transferencia de personal, acervo documentario y bienes de PCM a la SEDENA

Desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, y en el marco de la normativa vigente, la Presidencia del Consejo de Ministros transfiere a la SEDENA el acervo documentario, personal y bienes muebles asignados para el cumplimiento de las funciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Legislativo.

Los servidores civiles transferidos conservan el régimen laboral de origen hasta la implementación del régimen laboral del Servicio Civil.

CUARTA.- Facultades del Gerente General

En el período temporal señalado en la Cuarta Disposición Complementaria final el Gerente General está facultado para efectuar contrataciones de naturaleza temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de puestos de apoyo, asesoramiento y tecnología necesarios para el inicio de la operación y que no están siendo cubiertos por el personal transferido.

QUINTA.- Financiamiento

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos Institucionales de los pliegos involucrados. Para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Se deroga el Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa

Nacional y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2330833-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1685

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política criminológica y penitenciaria, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, en este sentido, el subnumeral 2.8.4 del numeral 2.8 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones vinculadas a la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria;

Que, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, declara un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en su capacidad de albergue, calidad de infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional; exhortando dentro de su punto resolutivo número 6, a evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, se aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, que tiene como objetivo principal que las personas privadas de su libertad cuenten con mejores condiciones de vida y mayores oportunidades, pues el propósito principal del sistema penitenciario es la resocialización de las personas que han cometido delitos y que, sin las mínimas condiciones de salud, aseo, educación, habitación, entre otros servicios, dicha meta se vea obstaculizada;

Que, pese a que en los últimos años se han efectuado esfuerzos a nivel legislativo para reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario, en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, ámbitos de salud, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa, que conlleven a alcanzar los objetivos de la política pública penitenciaria y la resocialización del penado; se ha podido evidenciar que aún persiste la situación de permanente crisis, debido principalmente a la sobrepoblación de internos en los establecimientos penitenciarios, los mismos que han sido rebasados en su capacidad de albergue, así como por la falta de los medios necesarios, como recursos humanos,